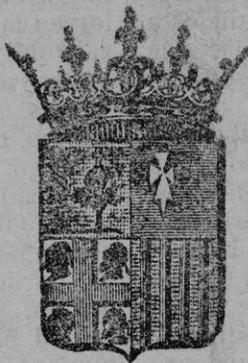


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 mayo 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está o no vigente la Real orden de 17 de junio de 1905 (Gaceta del 18), que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108, 141 y 338 de la nueva ley de Reclutamiento:

Resultando que al formular la consulta, la Comisión mixta de Madrid hace constar que con motivo del reconocimiento de un mozo residente en ésta y alistado en Palencia para el reemplazo del año actual, la Comisión de la expresada provincia sostiene que el artículo 141 de la ley de Reclutamiento ha derogado la indicada Real

orden, y que los mozos pueden y deben presentarse ante la Comisión mixta de su domicilio sin conocimiento, delegación ni autorización de la de alistamiento, criterio que la Corporación consultante estima en pugna con los elementales principios del derecho público y con el buen orden de los servicios:

Resultando que la mencionada Comisión de Madrid, en apoyo de su opinión, hace constar: que el repetido artículo 141 no prohíbe la previa delegación de la de procedencia del mozo, práctica adecuada para que la jurisdicción sea prorrogada a quien expresamente no le está atribuida; que sólo la Comisión mixta de la provincia del alistamiento del interesado es la llamada a impedir que su presentación se efectúe en otra diferente de la que corresponda al Ayuntamiento en que hubiere usado de los beneficios del artículo 108 del citado Cuerpo legal, y que mientras no se ordene expresamente otra cosa, estima que cometería una invasión de atribuciones, subversiva del orden de las jurisdicciones, practicando por su cuenta y libre iniciativa los reconocimientos de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta de Palencia, al hacer a su vez la referida consulta, se limita a consignar su opinión en la forma antedicha, sometiendo a la resolución que proceda la duda de si con arreglo a dichos artículos la Real orden en cuestión está derogada, o por el contrario, tiene aplicación en virtud del artículo 1.^o de las Instrucciones provisionales dictadas por la ejecución de la nueva

Ley, señalando la necesidad de desvanecer dudas, obviar dificultades y evitar perjuicios a los mozos por medio de una norma fija, a la cual se atengan sobre el particular las entidades llamadas a intervenir en él:

Considerando que si bien los preceptos contenidos en los artículos 108 y 141, que son una novedad en la ley y causa de dichas consultas, han sido indudablemente redactados en lo sustancial, inspirándose en la finalidad de la Real orden expresada, es necesario tener en cuenta que estatuido en ellos el derecho de los mozos ausentes para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos ante Ayuntamientos y Comisiones mixtas de provincia distinta a la en que les haya correspondido ser alistados, clara y terminantemente se deduce que pueden ejercitarlo sin la discutida delegación a que se contrae la Real orden de 17 de junio de 1905:

Considerando, que atribuída expresamente tal facultad en los indicados artículos de la nueva ley, no es necesaria actualmente prorrogación alguna, ni constituye por tanto, la falta de ella, ninguna invasión de atribuciones subversiva del orden de las jurisdicciones:

Considerando que a fin de evitar ausencias inmotivadas y posibles conflictos, se hace preciso proceder a la ordenación del mencionado derecho, para lo cual, bastará tener principalmente en cuenta que los mozos a que alude el artículo 108, según el 109, han de estar representados ante el Ayuntamiento en que fueron alistados en el acto de la clasificación, y en él o durante el plazo que determina el artículo 110, podrán manifestar sus mandatarios por las instrucciones que de ellos tengan si para la revisión de sus medidas, reconocimientos o cualquier motivo a que les obligue su clasificación se presentarán personalmente ante las Comisiones mixtas de las provincias donde residan, en el cual caso o se haría constar tal particularidad en acta o en el expediente de declaración de soldados, expidiendo siempre las certificaciones a que se contrae dicho último artículo para que sea tenido en cuenta por las Comisiones mixtas, cuando a tenor de lo dispuesto en el 126, corresponda a los Ayuntamientos en que los mozos hayan sido alistados, hacer la revisión, si no han recibido los documentos justificativos necesarios para resolver definitivamente, y aplacen su fallo todo el tiempo posible mientras lo permita el cumplimiento del artículo 139:

Considerando que los mozos que hagan uso del derecho que establece el artículo 141, deben quedar obligados a ponerlo oportunamente en conocimiento del Alcalde de su residencia, y cumplidas previamente las condiciones a que alude el párrafo 2.º del indicado artículo para probar su personalidad ante la Comisión mixta, habrían de ser citados en la forma prescrita en el 127, como los alistados en el Ayuntamiento, para comparecer al juicio de revisión el día que éste tenga señalado;

Considerando que el procedimiento expresado salva el grave inconveniente de que por la

imposibilidad de concordar los propósitos de la ley en la materia de que se trata, con el orden cronológico en las fechas de los señalamientos de las revisiones ante unas y otras Comisiones mixtas, puedan tener lugar las mismas a des-tiempo, recayendo indebidas clasificaciones de prófugo, al ajustarlas al artículo 143:

Considerando que en cumplimiento del artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento, el Ministerio de la Guerra ha informado acerca del particular, de acuerdo con éste de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se observen las reglas siguientes:

1.º Los mozos a que se refiere el artículo 108 de la ley que para la revisión de sus medidas, reconocimientos o cualquier otro motivo, hagan uso del derecho que les concede el artículo 141, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de la localidad donde residan, en uno de los días y sesiones en que tenga lugar la clasificación de sus mozos, haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se les expedirá certificado.

2.º Los representantes de los referidos mozos que, según el artículo 109, deben asistir en el Ayuntamiento en que han sido alistados al acto de su clasificación, harán idéntica manifestación, ya en él ya ante el Alcalde, antes de la víspera del día señalado para la salida de todos los mozos a la capital, haciéndola constar igualmente en el acta respectiva o en el expediente de declaración de soldados, según proceda, y entregándoles el oportuno certificado.

3.º La traslación de estos mozos a la capital tendrá lugar el día señalado a los alistados en el Ayuntamiento y con las mismas formalidades.

4.º La Comisión mixta a quien en definitiva corresponda resolver, si al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que los dichos mozos han sido alistados, no hubiesen recibido los documentos justificativos referentes a los mismos que deben remitir aquéllas ante las que personalmente se hayan presentado, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder, a no ser que, para no incurrir en la responsabilidad del artículo 139, se vean en la precisión de adoptarlos, aun faltando tales requisitos, en cuyo caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 143, les corresponderá el de prófugo.

5.º Como las precedentes reglas no pueden ser aplicadas en toda su integridad en el actual reemplazo por el estado en que se encuentran ya sus operaciones, bastará que en cualquier forma fehaciente, y en cuanto sea posible, los mozos y sus representantes den conocimiento a los respectivos Alcaldes, de que harán uso del aludido derecho del artículo 141.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

(Gaceta 25 mayo 1912.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agente ejecutivo para perseguir los débitos de contingente provincial a favor de D. Orenco Lambea Laborda que, conforme a la condición novena del pliego de condiciones para la subasta del contingente y a lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha presentado a mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades a quienes pueda convenir.

Zaragoza 24 de mayo de 1912.—El Presidente, Enrique Naval.

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades e Impuestos de Zaragoza.

Pesas y medidas y propios.

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por varios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración las certificaciones de los ingresos correspondientes al primer trimestre del presente año por los conceptos de pesas y medidas y propios, para que tengan lugar la liquidación y el ingreso en el Tesoro del 10 y 20 por 100 que respectivamente le corresponde, se requiere a los morosos para que den cumplimiento al indicado servicio en el improrrogable término de diez días, con apercibimiento de que transcurridos éstos sin verificarlo, se les exigirán las responsabilidades en que incurrieren por su negligencia; hallándose dispuesta esta Administración a no proponer en lo sucesivo al Sr. Delegado la condonación de multa alguna, a no ser en casos excepcionales y por causas debidamente justificadas, como ya se advierte en la circular de fecha 18 del mes actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, correspondiente al día 21.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Zaragoza 27 de mayo de 1912.—El Administrador, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el

primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.»

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y de quinto los de la capital puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 21 de mayo de 1912.—Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere este edicto.*Derechos reales.*

Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de Muel, 59'09 pesetas.

Hospital de Epila, 11'55.

Junta de Caridad del Hospital de La Almunia, 504'91.

Gas y electricidad.

La Electra Central del Ebro, 160'15 pesetas.

Alcoholes.

Telesforo Chueca, 250 pesetas.

Miguel Lóbez, 542'43

Matías García, 300.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Morata de Jalón, a 20 de mayo de 1912.—El Agente, M. Sanz.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Morata de Jalón, a 20 de mayo de 1912.—El Agente, M. Sanz.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedado también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; aperebiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Longares, a 19 de mayo de 1912.—El Agente, M. Sanz.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; aperebiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Longares, a 19 de mayo de 1912.—El Agente, M. Sanz.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas de la provincia.

Reunida el día 25 del actual para dar cumplimiento a la Real orden de 6 de julio de 1888, y resultando que nadie ha resuelto tomar parte en dichas conferencias, se acordó que los temas sean desarrollados por quienes se expresa a continuación:

Primero. Escuelas de párvulos: su organización y funcionamiento, por D.^a Guadalupe de Llano Armengol, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras.

Segundo. El compañerismo, el espíritu de clase y la solidaridad, con sus ventajas y sus peligros; por D. Feliciano Catalán Monroy, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros.

Tercero. ¿Cómo, cuándo y dónde deben organizarse los cursillos para ampliación de estudios?, por D. Enrique Marzo y Castro, Inspector regional de 1.^a enseñanza.

Zaragoza 27 de mayo de 1912.—El Presidente, Gregorio Herráinz.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º DE CABALLERIA

El día 9 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, se verificará en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 26 de mayo de 1912.—El Comandante mayor, Rafael L. Hanourt.

SECCION SEXTA

Aladrén.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo mes de junio. Durante dicho plazo se oirán reclamaciones.

Aladrén 26 de mayo de 1912.—El Alcalde, Agustín Laín.

Arándiga.

Publicadas en la Sala Capitular, según dispone el Real decreto de 3 de mayo de 1892, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Del 1 al 15 del próximo junio se hallarán de manifiesto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formados para el próximo año 1913, a los efectos reglamentarios.

Arándiga 26 de mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Lausín.—Antonio Liarte, Secretario.

Calcena.

Por traslado a otro partido del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina de esta villa y sus agregados Trasobares y Purujosa, consistiendo su haber por titular en 750 pesetas entre los tres Municipios y 3.000 pesetas el producto de las igualas, que contratará y recaudará el agraciado con los vecinos pudientes de dichos pueblos.

Se admiten solicitudes por quince días en esta Alcaldía, donde, expirado el plazo, se proveerá.

Calcena 26 de mayo de 1912.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Gallur.

La recaudación del primer trimestre del repartimiento general de riqueza de este término municipal, correspondiente al año 1912, tendrá lugar en la siguiente forma: días 3, 4 y 5 de junio, como primer período de cobranza voluntaria, y los días 25 y 26, el segundo período. En los mismos días podrán satisfacer los que así lo deseen el segundo trimestre; advirtiéndose que se abrirá la recaudación del segundo trimestre en tiempo oportuno.

Gallur 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Oliver.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 290 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas de la Sucursal núm. 1, cuyas garantías fueron subastadas sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal izquierda, el día 9 de junio próximo, a las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
1	Una medalla de oro bajo.....	5
2	Un imperdible de oro esmaltado.....	5
3	Un imperdible de oro bajo, esmaltado, con perlas.....	7
4	Un imperdible de oro bajo.....	4
5	Una medalla de plata con piedras.....	1
6	Un imperdible de oro bajo esmaltado.....	4
7	Un alfiler de oro para corbata, con un topacio.....	12
8	Un alfiler de oro para corbata.....	25
9	Una peineta (rota) de oro y acero.....	1
10	Un alfiler de oro para corbata.....	12
11	Una cruz de oro bajo.....	3
12	Un par de gemelos de oro con diamantes.....	30
13	Un par de gemelos y un par de botones de oro con piedras.....	35
14	Una medalla de oro.....	8
15	Un par de pendientes de oro bajo.....	2
16	Un alfiler de oro para corbata, con un brillante y diamantes.....	50
17	Un alfiler de oro para corbata con tres brillantes.....	25
18	Una medalla de plata esmaltada.....	1
19	Una sortija de oro bajo con piedras.....	3
20	Un alfiler de oro para corbata, con piezas de recambio.....	350
21	Un par de pendientes de oro bajo.....	5
22	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes y dobles.....	75
23	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes.....	40
24	Un par de pendientes de plata con piedras (falta un colgante).....	25
25	Una cruz de plata y un alfiler y una cadena de metal.....	1
26	Un par de pendientes de oro con diamantes (uno roto).....	25
27	Una sortija de oro con un diente.....	5
28	Una sortija de oro con un topacio.....	12
29	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	40
30	Un imperdible de oro y plata con diamantes.....	130
31	Un colgante de oro con una perla y una piedra.....	8
32	Una sortija de oro con un diente y dos piedras encarnadas.....	6
33	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes y una perla ..	15
34	Un par de gemelos de oro con diamantes.....	12
35	Un imperdible de oro.....	10
36	Una medalla de plata dorada.....	2
37	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	4
38	Una medalla de oro.....	8
39	Dos medallas de oro, una de ellas esmaltada, con perlas.....	3
40	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y dobles.....	70
41	Un reloj de oro, de llave.....	30

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
42	Una sortija de oro con un diente.....	5
43	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles.....	600
44	Un par de gemelos de oro con topacios.....	30
45	Un alfiler de oro para corbata, con un diamante.....	12
46	Un dije de oro con diamantes y granates.....	50
47	Una sortija de oro con diamantes.....	15
48	Una pulsera de plata.....	4
49	Una pulsera de plata sobredorada.....	10
50	Una cadena colgante de oro y acero.....	5
51	Un imperdible de oro.....	50
52	Un rosario de plata y cristal.....	1
53	Un imperdible de oro esmaltado con brillantes y diamantes.....	100
54	Un rosario de plata sobredorada y cuentas de cristal.....	4
55	Una sortija de oro esmaltada con diamantes.....	14
56	Un pectoral de oro con amatistas y una sortija de oro con brillantes (falta uno) y una amatista.....	600
57	Una sortija de oro con dos dientes y una piedra.....	6
58	Una camándula de plata.....	1
59	Una sortija de oro con un topacio.....	4
60	Una llave de oro para reloj.....	4
61	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y un granate..	125
62	Una cadena de metal.....	1
63	Una pulsera de oro bajo con perlas.....	40
64	Una medalla de oro.....	6
65	Un alfiler de oro para corbata.....	25
66	Un par de pendientes de oro.....	5
67	Un reloj de oro de dos tapas.....	80
68	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y dobles.....	40
69	Un reloj de oro de una tapa, con guardapolvo falso.....	20
70	Un imperdible de oro con diamantes y rubíes.....	40
71	Un imperdible de oro bajo y coral.....	5
72	Una medalla de oro bajo.....	5
73	Una medalla de oro bajo.....	10
74	Una medalla de oro bajo.....	15
75	Una cruz del Mérito militar de metal esmaltado.....	20
76	Una cruz de San Fernando, de oro esmaltado.....	4
77	Un imperdible de oro bajo.....	30
78	Un imperdible de oro con diamantes.....	1
79	Un par de pendientes de oro.....	7
80	Un imperdible de oro bajo, esmaltado, con perlas.....	75
81	Un alfiler de oro para corbata, con diamantes y zafiros.....	

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, el día 8 de junio próximo, de cuatro a seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación de los préstamos.

Zaragoza 25 de mayo de 1912. — El Administrador principal, *Ricardo Irazo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que D. Antonio Colás Bibián y los hijos y herederos de D. Francisco Serón Dueñas adeudan a D. Pedro Bergua Urieta, se sustan por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

En Villamayor.

Campo en la partida del Llano, de diez y siete fanegas y dos cuartales, equivalentes a una hectárea seis áreas ocho centiáreas; lindante por Saliente con posesión de Florentino Palacín, por Poniente con otra de N. Arracó, por Mediodía con acequia de Mamblas y por Norte con riego brazal de herederos: su valor dos mil pesetas.

Siete octavas partes indivisas de otro campo en la misma partida del Llano, de dos cahices, equivalentes a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante por Saliente con campo de Manuel Fernando, por Poniente y Mediodía con brazal de Huega y por Norte con campo de D. Valero Sacasia: su valor tres mil quinientas pesetas.

Un cerezal en la partida del Saso, de siete hanegas y un cuartal, equivalentes a cincuenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante por Saliente con viña de Mariano Val, por Poniente y Norte con brazal de herederos y por Mediodía con viña de D. Miguel Senao: su valor mil quinientas pesetas.

Campo que antes fué viña, regadío, situado en la partida de Abrevaderos, conocida con el nombre especial de Molino, de seis hanegas cuatro almudes, equivalentes a cuarenta y cinco áreas veintiocho centiáreas; lindante al Norte con campo de Justo Lozano Castillo, al Sur con campode Ramón Larcada Abadía, al Oeste con camino de herederos y al Oeste con acequia del Molino: su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

En Zaragoza.

Una parcela de terreno irregular, sobrante del camino construido para acceso al edificio escuela de niños del barrio de Montañana, partida de Mamblas, la cual tiene una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados y confronta por Norte y Oeste con camino de herederos, por Sur con faja de terreno que se dejó libre para uso de riego y por Este con el referido camino de las Escuelas: su valor mil pesetas.

Casa con corral, cuadra y cubierto con pajar encima, en el término de Mamblas, barrio de Montañana, número treinta y seis, de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, o lo que sea realmente; lindante por la derecha entrando

con la casa número treinta y cinco del mismo barrio, edificada en la finca que el D. Francisco Serón y Dueñas heredó de sus padres D. Alejandro y D.^a Antonia; por la izquierda con campo de herederos de D.^a Antonia Ortiz y por la espalda con campo de dichos herederos de D.^a Antonia Ortiz: su valor tres mil quinientas pesetas.

Casa, con cuadra y pajares y huerto anejo a la misma, en el término de Mamblas, barrio de Montañana, señalada con el número doce, de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, de los cuales ciento cincuenta y siete metros corresponden a la casa, cuadra y pajares, y los restantes cien metros al huerto; confrontante todo por la derecha entrando con casa de la viuda de Mateo Serón, por la izquierda con casa número treinta y cinco y por la espalda con campo de herederos de D.^a Antonia Ortiz: su valor quince mil pesetas.

Casa con entrada por la plaza del barrio de Montañana, con corral, cuadra y pocilga, en los mismos términos y barrio, antes sin número, hoy señalada con el treinta y cinco, de cien metros cuadrados; consta de tres pisos con el firme, y confronta por la derecha entrando con la casa número doce ya descrita, por la izquierda con la número treinta y seis antes confrontada y por la espalda con campos de los herederos de D.^a Antonia Ortiz: su valor dos mil pesetas.

Señalado para el remate el día veinticinco de junio próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y dos, se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaría del fedatario, que se entenderá que aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en forma el diez por ciento del valor de la finca, con excepción de las personas que dicha ley establece.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos doce. — Baldomero Sáez Sánchez.—P. M. S. S., Eusebio Huélamo.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, para el sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos legales procedentes.

Dado en Ateca a veintitrés de mayo de mil

novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, he acordado requerir por medio de la presente a Aureliano Portero Soria, vecino que fué del pueblo de Malanquilla, para que en el término de cinco días satisfaga en este Juzgado la multa y apremio de veinte pesetas, y acredite en dicho plazo haber ingresado en la depositaría del Ayuntamiento de dicho pueblo la indemnización de diez pesetas; cuyas responsabilidades le fueron impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia por leñar abusivamente en catorce de diciembre de mil novecientos nueve en el monte número diez y siete del catálogo del referido pueblo de Malanquilla.

Ateca veinticinco de mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, P. H., Luis E. Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En Calatayud, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos once: los señores D. Félix Sanz de Larrea, Juez municipal, y don José María Oroz y D. Florencio Llanas, Adjuntos, habiendo visto este juicio verbal civil instado por el Procurador D. Mariano Navarro, en nombre de D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, de esta vecindad, contra los Sres. Sabatier Frères, banqueros, domiciliados en Bédarieux (Francia), sobre reclamación de cantidad, declarados en rebeldía por no comparecer.

«*Fallamos.*—Que debemos declarar y declaramos la adjudicación al demandante D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, de las cincuenta acciones de la Plaza de Toros de esta ciudad que figuran y pertenecen en nombre y favor de los señores Sabatier hermanos, banqueros, residentes en Bédarieux Herault (Francia), en pago y como finiquito de la obligación que por honorarios profesionales tienen contraída éstos a favor de aquél, entendiéndose dicha adjudicación con todos los derechos inherentes a la posesión legítima de dichas acciones, según regulen y confiesan los Estatutos de la mencionada Sociedad, con imposición de costas a los demandados. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. de Larrea.—José María Oroz.—Florencio Llanas.»

Y mediante a que los demandados señores Sabatier Frères se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica la sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de

notificación, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud a ocho de mayo de mil novecientos doce.—Félix S. de Larrea.—De su orden, Miguel Millán.

Munébrega.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Tribunal municipal de esta localidad, sobre daños, a virtud de denuncia de Juan Cruz Ramón Morlanes, contra Casimiro Satué Puyuelo, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión Recaudador de contribuciones, natural de Sariñena, sin domicilio conocido, ha recaído la sentencia de esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Casimiro Satué Puyuelo, a la pena de doce pesetas de multa en papel de pagos al estado, indemnización del daño causado y al pago de las costas. En caso de insolvencia, al apremio personal subsidiario correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a dicho denunciado por cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Manuel Lajusticia.—Joaquín Lajusticia.—Mariano Lorcas.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Casimiro Satué Puyuelo y sea al efecto inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Munébrega a veinticinco de mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Vicente Roy Blancas.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se cita a Junta general a los Sres. Vocales que la constituyen, a tenor del art. 43, pertenecientes a los Sindicatos parciales de Pedrola, Alcalá de Ebro, Cabanñas, Figueruelas y Azuer, con objeto de tratar de los asuntos a que se refieren los arts. 48 y 50 de dichas Ordenanzas, cuya sesión tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de este Sindicato central, sito en la calle de las Escuelas de esta villa.

Si dicha sesión no se pudiere celebrar por falta de número, se verificará en segunda convocatoria el día 23 de dicho mes, a la misma hora y local de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurren.

Pedrola 15 de mayo de 1912.—El Presidente Enrique Algora.